



Expediente:	053180436462
Radicado:	AU-04441-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/12/2024
Hora:	14:18:27
Folios:	6



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado **131-1458-2020** del 03 de noviembre de 2020, notificada electrónicamente el día 03 de noviembre de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.780, y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.510.110, para el sistema de tratamiento y disposición final de **las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, generadas por la actividad económica desarrollada por los solicitantes, en el establecimiento denominado **“TALLER TODO CAMIONES Y ESTADERO RAFA”**, establecido en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-60882, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 19 de noviembre de 2020. La vigencia del permiso será hasta el día 19 de noviembre del año 2030.

1.1 Que, en el artículo segundo en la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, presentado por los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA y ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, La Corporación **APROBÒ LOS DISEÑOS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS –ARnD** y en los párrafos primero y segundo, se le indico a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA y ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, lo siguiente:

Parágrafo Primero. *Los diseños aprobados de los sistemas de tratamientos de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, deben implementados en un término de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

Parágrafo Segundo. INFORMAR a los interesados, que no podrán realizar descargas de ARnD, hasta tanto implementen en su totalidad los sistemas, y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

1.3 Que, en el artículo quinto de la citada Resolución, la Corporación requirió a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA** y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, para que presenten lo siguiente:

- Evidencias de la implementación de las unidades de mejoramiento propuestas para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondientes a una trampa de grasas como sistema preliminar, y un filtro de pulimiento como tratamiento terciario.
- Evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (unidades para el tratamiento de las aguas de zonas de trabajo y lavado de manos y unidades del sistema para el tratamiento de las aguas de lavado de vehículos y piezas), de acuerdo a los diseños presentado, para su posterior aprobación en campo.
- Certificado de mantenimiento y disposición final de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

1.4 Que adicionalmente en la misma Resolución, en su artículo sexto, Cornare requirió a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA** y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- Presentar anualmente los resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5) y artículo 15, de forma que se pueda evaluar la eficacia de los sistemas implementados y el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el tramo en el que se realiza el vertimiento (tramo No 13). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM).

Parágrafo 1º. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 4º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

2- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

3- Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

2. Que a través del oficio de requerimiento **CS-13188-2022** del 12 de diciembre de 2022, la Corporación requirió a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, para que de manera inmediata den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 131-1458-2020, puntualmente a lo estipulado en el artículo quinto, a los numerales 1,2,3 del artículo sexto y a lo siguiente:

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

3. Que mediante el Auto **AU-03730-2023** del 26 de septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 02 de octubre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.780 y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.510.110, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realicen la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y presente el Informe de Caracterización a La Corporación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y las recomendaciones plasmadas en los párrafos del artículo sexto de la Resolución con radicado 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.
2. Informen a La Corporación la fecha en la cual se implementará completamente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, acogido mediante la Resolución con radicado 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020 y en el Auto AU-03730-2023 del 26 de septiembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-08031-2024 del 26 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	20,1	6	18	6,9	2181
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPAS DE GRASAS	Trampas grasas 1. TRH: 10 minutos Ancho: 0.8 metros Largo: 0.82 metros Altura: 0.86 metros Trampas grasas 2. A construir TRH: 5 minutos Ancho: 0.40 metros Largo: 0.80 metros Altura: 0.85 metros						
Tratamiento primario	Sistema séptico	Ancho: 1.45 metros Largo: 3.20 metros Largo primer compartimento: 1.80 metros Largo segundo compartimento: 1.40 metros Profundidad: 2.5 metros Volumen útil: 7.72 metros TRH: 33.6 horas						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de flujo ascendente.	Ancho: 1.45 metros Largo: 1.40 metros Profundidad: 1.85 metros Volumen útil: 3.76metros TRH: 13.95 horas Material filtrante: grava con profundidad de 1.57 metros. Falso fondo: 0.20 metros						
Tratamiento Terciario	Filtro de flujo ascendente de pulimiento.	Ancho: 0.65 metros Largo: 1.0 metros Profundidad: 1.50 metros Volumen útil: 0.98 metros cúbicos TRH: 13.95 horas Material filtrante: 0.50 metros de grava gruesa, 0.50 metros de grava fina, 0.50 metros de arena. Falso fondo: 0.30 metros						
Manejo de Lodos		Los lodos y materiales filtrantes serán entregados a empresas certificadas para su tratamiento y disposición final, se propone Servisepticos						
Otras unidades		Cajas de inspección.						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Mosca	Q (L/s) 0.064	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	20,10	6	18	8,5

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS – Lavado de Piezas de Autos			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	18	6	18
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Tampa grasas	Rejillas: 0.27 metros de ancho y 0.17 metros de Trampa grasas 1 Profundidad útil: 0.50 metros Profundidad Total: 0.68 metros. Ancho: 0.49 metros Largo del tanque: 0.49 metros TRH: 21.85 minutos Trampa grasas 2 y 3 Profundidad útil: 0.80 metros Profundidad Total: 1.0 metros Ancho: 0.55 metros Largo del tanque: 1.10 metros TRH: 88 minutos					
Manejo de Lodos		Los lodos y materiales filtrantes serán entregados a empresas certificadas para su tratamiento y disposición final.					
Otras unidades		Cajas de inspección.					

Sistema de tratamiento plataforma de lavado de piezas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS – Plataforma		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
		-75	27	18	6	18	7,7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Cárcamo Perimetral y Desarenador	Rejillas: 0.30 metros de ancho y 0.20 metros de profundidad (26 metros lineales de rejillas) Desarenador Profundidad útil: 0.80 metros Profundidad Total: 1.0 metros					

		Ancho: 0.60 metros Largo del tanque: 1.20 metros TRH: 1 hora
Tratamiento Primario	Trampa grasas (2 unidades)	Profundidad útil: 0.80 metros Profundidad Total: 1.0 metros Ancho: 0.55 metros Largo del tanque: 1.10 metros TRH: 0.75 horas
Manejo de Lodos		Los lodos y materiales filtrantes serán entregados a empresas certificadas para su tratamiento y disposición final.
Otras unidades		Cajas de inspección.

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.16 (lavado de manos, lavado de vehiculos o piezas, escorrentía superficial)	No Doméstico	Periódico Irregular			12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	27	20,10	6	18	8,5	2170

La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución N°131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

Nota: A la fecha la parte interesada no ha presentado los informes de caracterización de los sistemas de tratamiento ni las evidencias de la implementación de las unidades faltantes del STARnD.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Quinto. Evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (unidades para el tratamiento de las aguas de zonas de trabajo y lavado de manos y unidades del sistema para el tratamiento de las aguas de lavado de vehículos y piezas), de acuerdo con los diseños presentados, para su posterior aprobación en campo.	2024		X		El interesado no ha implementado completamente el STARnD, además no se realiza la actividad de lavado de vehículos ni de partes.

Artículo Quinto. Certificado de mantenimiento y disposición final de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	2024		X		El interesado no ha presentado certificados de mantenimiento y disposición final de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas
Artículo Sexto. Presentar anualmente los resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5) y artículo 15, de forma que se pueda evaluar la eficacia de los sistemas implementados y el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el tramo en el que se realiza el vertimiento (tramo No 13). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM).	2024		X		El interesado no ha presentado los informes correspondientes de las caracterizaciones a los sistemas de tratamiento.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03730-2023 del 26/9/2023.					
Artículo Primero. 1. Realicen la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y presente el Informe de Caracterización a La Corporación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y las recomendaciones plasmadas en los párrafos del artículo sexto de la Resolución con radicado 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento.
Artículo Primero. 2. Informe a La Corporación la fecha en la cual se implementará completamente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, acogido mediante la Resolución con radicado 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020.	2024		X		No se ha cumplido con el requerimiento.

Nota: De la Resolución N°131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020 se cumple 0 de 3 obligaciones.
Del Auto AU-03730-2023 del 26/9/2023 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020 con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- El interesado no ha realizado caracterización de los Sistemas de Tratamiento, ni ha presentado a La Corporación evidencias de mantenimiento realizados, incumpliendo el artículo sexto de la Resolución N°131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020 y artículo primero ítem uno (1) del Auto AU-03730-2023 del 26/9/2023.
- El interesado no ha presentado las evidencias de la implementación en su totalidad el STARnD ni avisa sobre la posible fecha.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08031-2024 del 26 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020 y en el Auto AU-03730-2023 del 26 de septiembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.780 y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.510.110, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos quinto y sexto de la Resolución 131-1458-2020 del 03 de noviembre de 2020, y en el artículo primero del Auto AU-03730-2023 del 26 de septiembre de 2023, relacionado con *la caracterización de los Sistemas de Tratamiento, evidencias de mantenimientos realizados, evidencias de la implementación en su totalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD o la posible fecha de implementación y el certificado de mantenimiento y disposición final de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto los señores **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CORREA**, y **ÁLVARO ALONSO RÍOS HERRERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180436462

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 29/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04